

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 385

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: Gilberto Giraldo Marín
Radicado: 76-122-40-89-001-2012-00283-00

Caicedonia Valle del Cauca, Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver la renuncia al mandato presentada por la Apoderada Judicial de la parte demandante Beatriz Elena Ramírez López.

2. CONSIDERACIONES.

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece que “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

De lo anterior puede concluirse por esta Judicatura que, de conformidad con la normatividad consultada, la renuncia al poder solicitada cumple con los requisitos formales que exige la Ley, por lo que se accederá a la renuncia al poder, como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

3. RESUELVE

Primero.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Profesional del Derecho Beatriz Elena Ramírez López, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso y en consecuencia, adviértase que el mandato tendrá fin, cuando hayan transcurrido cinco (05) días desde la presentación de su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez



Firmado Por:
Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90cd5c75f2aa5ac52f4fdbd258be5f97f52bb59292953424a4be72ee519e7800**
Documento generado en 06/03/2024 05:02:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>